



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diez de junio de dos mil veintiuno**.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **0478/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

**“Artículo 788.-** *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

**II.-** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\*** a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedora a título de propietaria del **\*\*\*\*\*** el cual refiere adquirió hace dos años, por medio de compra venta con el señor **\*\*\*\*\***, y que extravió la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

**III.** La información Testimonial a cargo de **\*\*\*\*\***, misma que se desahogó en audiencia de tres de junio de dos mil veintiuno, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer a la promovente desde hace veintidós años ya que su papá es amigo de su esposo y conoce a sus hijos y el segundo ateste la conoce desde hace treinta años por estar casada con un tío de éste; que saben que posee el vehículo camión kodiak, tipo volteo, de procedencia nacional,

modelo dos mil uno, en color blanco, sin placas de circulación, que lo posee desde hace dos años, sin recordar en donde lo adquirió, pero la promovente les comentó que le dieron los documentos que era la factura y la tarjeta de circulación; que se ostenta como dueña del vehículo desde que lo compró que siempre ha tenido la posesión, sus amigos y familiares saben que ella es la dueña, que ninguna persona ni autoridad la ha molestado por la posesión, que en este momento no cuenta con los documentos del vehículo porque se le extraviaron, que cuando quiso plaquear no los encontró y que por este motivo tramita estas diligencias para acreditar la propiedad del vehículo y poderlo plaquear, declaración que tiene valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja seis a la veintidós de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que el vehículo está inscrito en el padrón vehicular como propiedad de \*\*\*\*\* a quien se le dio intervención, notificándole las presentes diligencias, quien manifestó su conformidad en términos del escrito presentado en fecha once de marzo de dos mil veintiuno a través de su representante \*\*\*\*\* ; cumpliéndose así lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Obra el informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas veintitrés a la veintiséis de los autos, con el que se tiene por probado que el vehículo en cuestión no cuenta con reporte de robo vigente en este país, es de procedencia nacional; al igual no se encuentra involucrado en alguna carpeta de investigación.



En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió desde hace dos años y que carece de la factura que lo acredita como propietaria ya que la extravió.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que la promovente **\*\*\*\*\***, acreditó que es poseedora a título de propietaria del **\*\*\*\*\*** el cual refiere adquirió hace dos años, por medio de compraventa con el señor **\*\*\*\*\***, y que extravió la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentencio el C. **Juez Tercero de lo Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, ante su Secretaria de

Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Fabiola Morales Romo**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **once de junio de dos mil veintiuno**. Conste. L'HHR/camo.

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0478/2020**, dictada en fecha **diez de junio dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.